

# *Instituto Nacional de Seguros*

## Seguro Autoexpedible Asistencia en Carretera

Versión 2

**Código de producto: G01-01-A01-267-V2**

**Fecha de registro V2: 27-jul-12**

**Oficio de solicitud de registro V2: G-03560-2012**

## **CONDICIONES GENERALES AUTOEXPEDIBLE ASISTENCIA EN CARRETERA**

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica 40000-1902-22, pone a su disposición las presentes Condiciones Generales del Autoexpedible de Asistencia en Carretera, con base en las declaraciones realizadas por el Asegurado, en la Oferta de Seguro.

El Autoexpedible de Asistencia en Carretera, es un producto no renovable, que ofrece una serie de servicios ante riesgos asociados al traslado o desplazamiento frecuente del vehículo asegurado, donde situaciones fortuitas e inesperadas pueden generar una serie de consecuencias y pérdidas financieras directas e indirectas, respecto al vehículo objeto de seguro (desperfecto mecánico, accidente de tránsito, cerrajería, entre otros), los cuales en ausencia del Autoexpedible, tendrían que ser sufragados por el Tomador en el mismo instante de su acontecimiento.

Es necesario señalar que se está frente a un seguro de prestación de servicios, en el que priva el concepto de brindar el servicio en especie sobre el de indemnización (pago de dinero).

Al momento en que el Asegurado realice la llamada telefónica; se procede inmediatamente a coordinar el servicio por medio de sus redes de proveedores a nivel nacional.

Lo anterior implica que en ausencia de la llamada, salvo que se presente una situación de fuerza mayor del Asegurado y si este contrata el servicio por sus propios medios sin previa autorización del Instituto, no procederán reintegros por los gastos incurridos.

Este producto opera en adición a la asistencia que haya contratado el Asegurado en cualquiera de los productos de la Línea de Automóviles, sea esta gratuita o contratada.

### **ARTÍCULO 1. DEFINICIONES**

Para efectos de este Contrato se establecen las siguientes definiciones así como los términos definidos que aquí se les atribuye:

**Asistencia Nacional:** Servicio en el cual se prestan al asegurado los servicios indicados en el Artículo No. 5 “Ámbito de Cobertura”, conducentes a resolver situaciones fortuitas e inesperadas de diversa naturaleza que le hayan surgido al Asegurado en relación con su transporte dentro del territorio nacional.

**Carga liviana:** automotores propiedad tanto de personas físicas como jurídicas, diseñados para el transporte de carga liviana; caracterizados por poseer placas CL, contar con un cajón para el transporte de carga, y tener un peso bruto máximo de 5.000 kilogramos. Entre este tipo de vehículos se encuentran los tipo pick up, paneles y adrales, entre otros que cuentan con estas características.

**Evento:** Para los efectos del Autoexpedible de Asistencia en Carretera, se entenderá como evento cada servicio prestado en el territorio nacional por el Instituto al Asegurado, de acuerdo a los límites establecidos en cada uno de los servicios indicados en estas Condiciones.

**Fuerza Mayor:** Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado, que produce en el Asegurado una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato de seguro. Su valoración corresponde al Instituto; a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.

**Motocicletas:** Vehículos tipo cuadraciclos, motocicletas, bicimotos y triciclos con un peso bruto máximo de 3.500 kg, los cuales se caracterizan por estar inscritos ante el Registro público con placas MOT o BM.

**Particulares:** vehículos tipo sedán, coupé, camionetas, station wagon, rural y microbuses con capacidad hasta quince o menos pasajeros (siempre y cuando presenten placa particular), todos ellos con un peso bruto máximo de 3.500 kg, los cuales son propiedad de personas físicas o jurídicas y que son destinados para el traslado de personas en el desempeño de sus funciones empresariales o comerciales, ya sea a título independiente o no; como para actividades de índole personal.

**Plan de Asistencia:** Programa de servicios de asistencia nacional aplicable a vehículos objeto de seguro, según los parámetros establecidos en el Artículo No. 4 "Parámetros de suscripción y/o disfrute de los servicios" de estas Condiciones.

**Residencia Permanente:** El domicilio habitual del Asegurado en la República de Costa Rica.

**Taxis:** Automotores destinados al servicio de transporte público remunerado de personas. Cuentan con rutas establecidas, placas especiales de servicio público, así como permisos y autorizaciones respectivos de circulación otorgados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Dirección General de Transporte Público.

**Urgencia:** Situación que se debe solucionar con rapidez. Sinónimo de Emergencia.

**U.S. Dólares:** Moneda en curso legal, en los Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO 2. ASEGURADOS**

Para los efectos de este Autoexpedible, se tendrá como Asegurado, a la persona que al momento de requerir la asistencia, se encuentre conduciendo el automotor asegurado, con el permiso expreso o implícito del Propietario Registral.

### **ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE SERVICIO ASISTENCIAL**

En caso de que el Asegurado requiera alguno o varios de los servicios detallados en los Artículos No. 6 “Descripción de Servicios” de este Contrato; deberá solicitarlo al número 800-800-8001, el cual opera las 24 horas los 365 días al año.

En caso de que el servicio de asistencia no pueda brindarse por razones de causa de fuerza mayor imputables al Asegurado, éste deberá presentar en la Sede del INS de su preferencia, las facturas de los costos incurridos y la justificación por escrito brindando al INS las razones por la cuales incumplió la obligación de llamar al 800-800-8001 para solicitar el servicio de asistencia. Dicha justificación deberá ser presentada dentro de un plazo no mayor a un mes, contados a partir de la fecha de requerida la asistencia.

El INS podrá denegar el reintegro de las facturas cuando demuestre que la omisión de la obligación antes indicada, obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado.

Asimismo, cuando un Asegurado solicite algún servicio de asistencia al número 800-800-8001 y se determine que no existe un proveedor para la zona donde acaeció el siniestro o que el proveedor disponible no pueda brindar el servicio en un lapso menor a 1 hora, el operador del servicio comunicará dicha situación al Asegurado y éste podrá contratar el servicio requerido por su propia cuenta.

El INS reconocerá el costo de la factura dentro de los límites establecidos para el servicio específico, en cantidad de evento y monto.

### **ARTÍCULO 4. PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE DE LOS SERVICIOS**

Se consideran automóviles aquellos vehículos tipo: sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses (siempre y cuando presenten placa particular), carga liviana y motocicletas (cuadraciclos, bicimotos y triciclos); registrados ya sea a nombre de una persona física o jurídica.

El vehículo asegurado, deberá contar con la Revisión Técnica Vehicular al día, así como el Derecho de Circulación vigente.

### **ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE COBERTURA**

La vigencia de este Autoexpedible es anual (del 1 de enero al 31 de diciembre), por lo que no se podrá contratar uno nuevo, sin que se haya cumplido con la totalidad de la vigencia del Autoexpedible suscrito; lo anterior implica que para una misma placa, no se podrá emitir más de un contrato durante el año en ejercicio, siempre y cuando se mantenga el mismo propietario registral que contrató inicialmente el Autoexpedible.

El Instituto brindará los servicios de asistencia de acuerdo con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio en estas Condiciones, por automóvil asegurado y por año calendario (del 1 de Enero al 31 de Diciembre), los cuales no son acumulativos; lo anterior, mientras la póliza esté vigente.

Asimismo, en los casos en que se detecte abuso o uso irracional de éstos, el INS podrá suspender el disfrute de los servicios.

Los servicios de una misma clase, no podrán sumarse en lo que se refiere al monto asegurado y cantidad, cuando se solicite por parte del Asegurado la prestación del servicio que sobrepase el monto asegurado y/o la cantidad por evento.

En cuadro anexo se muestran los servicios aplicables a nivel nacional, así como los límites de cobertura establecidos por cada uno de los servicios. **Ver Anexo No. 1 “Detalle de servicios de Asistencia en Carretera”.**

## **ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS**

A continuación, se presenta la descripción de cada uno de los servicios aplicables para este Autoexpedible.

### **1. Servicios de Remolque.**

#### **1.1 Por avería.**

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por avería, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde elija el Asegurado, ya sea el taller de reparación o su casa de habitación éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 80 kilómetros del sitio donde ocurrió la avería; en caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado deberá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del servicio. Si el servicio no puede ser brindado mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista anuencia del Asegurado al momento de prestar el servicio; en caso que el Asegurado no esté de acuerdo, éste podrá contratar el servicio requerido por su propia cuenta y el INS reconocerá el costo de la factura, dentro de los límites establecidos para el servicio específico, en cantidad de eventos y monto.

#### **1.2 Por accidente.**

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por accidente, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación, considerando el límite de cobertura establecido. Si el servicio no puede ser brindado mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista anuencia del Asegurado al momento de prestar el servicio; en caso que el Asegurado no esté de acuerdo, éste podrá contratar el servicio requerido por su propia cuenta y el INS reconocerá el costo de la factura, dentro de los límites establecidos para el servicio específico, en cantidad de eventos y monto.

### **2. Auxilio Vial.**

#### **2.1 Cerrajería.**

En caso que el vehículo se encuentre cerrado con las llaves dentro del automotor, por extravío, robo u olvido de las mismas en un lugar diferente de donde se encuentre el vehículo; se coordinará el envío de un cerrajero para su apertura. En caso de extravío y/o robo de las llaves del vehículo asegurado, se cubrirá dentro del límite de cobertura establecida el costo de la apertura del vehículo y la confección de la llave, si el tipo de vehículo no cuenta con un sistema de seguridad que evite la duplicación de la llave en el lugar.

Los vehículos cuyas llaves cuenten con dispositivos de seguridad que impidan la apertura normal del vehículo, así como los automóviles que tengan una cerradura especial y cuya apertura genere la pérdida de la garantía, no se podrá efectuar la apertura del vehículo o la confección de la llave.

La apertura de llavines, aplica únicamente para las puertas laterales del vehículo o cajuela.

Previo a recibir el servicio el solicitante deberá presentar la identificación que lo acredite como Asegurado. Este servicio aplica únicamente para el Asegurado a nombre de quien se expide la póliza o el dueño registral del vehículo.

## **2.2 Envío y abasto de combustible.**

En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por falta de combustible, a solicitud del Asegurado, se coordinará el envío de combustible y tendrá derecho a dos galones (7.6 litros) en caso de automóviles y cuando se trate de motocicletas (cuadraciclos, bicimotos y triciclos), tendrá derecho a un galón (3.8 litros) de manera gratuita por cada evento acorde a los límites establecido en el Artículo No. 5 "Ámbito de Cobertura".

## **2.3 Cambio de llantas.**

En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el servicio de cambio de la llanta dañada por la de repuesto.

En aquellos casos donde el repuesto no esté disponible o se pinchó más de una llanta, se coordinará el traslado de la llanta dañada, al centro de servicio de taller más cercano al lugar de la ocurrencia del evento dentro de un radio máximo de 40 kilómetros para gestionar su reparación, sin costo alguno para el Asegurado.

No obstante, en caso de que el lugar para la reparación de la llanta se encuentre fuera del radio antes indicado, se brindará el servicio siempre y cuando el Asegurado consienta pagar los costos adicionales necesarios del traslado o desplazamiento al lugar y reparación de la llanta directamente al proveedor del servicio.

De igual manera, a solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo; el costo del neumático será asumido por el Asegurado, en el mismo momento de su entrega del servicio, se deberá indicar antes de la coordinación, las características del

neumático y el medio de pago del mismo. Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le indicará en el momento en que solicite el servicio.

En el caso particular de que la llanta cuente con características o condiciones especiales el Asegurado deberá indicar dicha condición al operador del servicio de asistencia para su consideración o en caso que no se pueda reparar la misma en el momento de la solicitud, se ofrecerá la coordinación de un servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación. Si el servicio no puede ser brindado mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista anuencia del Asegurado al momento de prestar el servicio; en caso que el Asegurado no esté de acuerdo, éste podrá contratar el servicio requerido por su propia cuenta y el INS reconocerá el costo de la factura, dentro de los límites establecidos para el servicio específico, en cantidad de eventos y monto.

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

#### **2.4 Reparación de neumático (aplica para motocicletas, cuadraciclos, bicimotos y triciclos).**

En caso de que la motocicleta, bicimoto, cuadraciclo o triciclo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el traslado de la llanta dañada por la de repuesto.

En aquellos casos donde el repuesto no esté disponible o se pinchó más de una llanta, se coordinará el traslado de la llanta dañada, al centro de servicio de taller más cercano al lugar de la ocurrencia del evento dentro de un radio máximo de 40 kilómetros para gestionar su reparación, sin costo alguno para el Asegurado.

No obstante, en caso de que el lugar para la reparación de la llanta se encuentre fuera del radio antes indicado, se brindará el servicio siempre y cuando el Asegurado consienta pagar los costos adicionales necesarios del traslado o desplazamiento al lugar y reparación de la llanta directamente al proveedor del servicio.

De igual manera, a solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo; el costo del neumático será asumido por el Asegurado cuando éste consienta pagarlo, en el mismo momento de la entrega, indicando de previo al envío las características del neumático.

Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le recordará al Asegurado en el momento en que solicite el servicio.

En el caso particular de que la llanta cuente con características o condiciones especiales el Asegurado deberá indicar dicha condición al operador del servicio de asistencia para su consideración o en caso que no se pueda reparar la misma en el momento de la solicitud, se ofrecerá la coordinación de un servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación, éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros, en

caso de superarse el kilometraje antes señalado, el asegurado podrá pagar la diferencia del costo del remolque directamente al proveedor del servicio.

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

## **2.5 Montaje de cadena (aplica para motocicletas, cuadraciclos, bicimotos y triciclos).**

En caso de que la motocicleta, bicimoto, cuadraciclo o triciclo asegurada pierdan la capacidad autónoma de circulación por el desmonte de la cadena (no aplica ruptura), se coordinará el envío de un proveedor de servicios para el montaje de la misma.

Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le recordará al Asegurado en el momento en que solicite el servicio.

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

## **2.6 Paso de corriente.**

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por descarga de la batería (acumulador), se coordinará el servicio de paso de corriente, siempre que el vehículo lo permita, a fin de que este recupere su movilidad.

El Asegurado deberá indicar si el vehículo cuenta con condiciones particulares o especiales para que se realice el paso de corriente y se valore el envío de equipo especial (jumper ó tungar) para brindar dicho servicio, con el fin de evitar daños al automotor.

## **2.7 Mini rescate.**

En caso de que al automóvil del Asegurado se le atore una de sus llantas, en cunetas, alcantarillas o similares, se coordinará el envío de un proveedor para posicionar el vehículo nuevamente en la vía pública y/o privada, siempre y cuando no amerite un equipo especializado.

## **2.8 Desplazamiento en taxi.**

### **2.8.1 A causa de robo total del vehículo.**

En caso de que al Asegurado le sea robado su vehículo, podrá solicitar inmediatamente conocida tal situación, un taxi para que lo traslade a interponer la denuncia en la Delegación del Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.) más cercana al lugar de ocurrencia del evento. De igual manera, luego de interponer la denuncia, el Asegurado tendrá derecho a gestionar un taxi de regreso a su casa de habitación, lugar de hospedaje y/o lugar de trabajo del Asegurado, éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de cobertura establecido en el Artículo No. 5 “Ámbito de Cobertura” de éstas Condiciones, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del taxi directamente al proveedor del servicio.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia que el Asegurado solicite el cambio de ruta, parada o desviación del taxi. Con el Asegurado podrán viajar en el vehículo, tantas personas según lo establezca la capacidad autorizada del taxi en su tarjeta de circulación.

### **2.8.2 Por inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.**

En caso de que el vehículo asegurado, sufra una avería y/o accidente automovilístico, el Conductor Asegurado podrá solicitar un taxi, para que lo traslade ya sea de vuelta a su casa de habitación o centro de trabajo o bien al lugar de destino indicado previamente por el Asegurado.

Estos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de cobertura establecido en el Artículo No. 5 “Ámbito de Cobertura” de ésta Condiciones, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del taxi directamente al proveedor del servicio.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia que el Asegurado solicite el cambio de ruta, parada o desviación del taxi y con el Asegurado podrán viajar en el automóvil, tantas personas según lo establezca la capacidad autorizada del taxi en su tarjeta de circulación.

### **3. Orientación médica telefónica.**

En caso de accidente de tránsito o enfermedad del Asegurado se le proporcionará vía telefónica al Asegurado información general sobre los centros hospitalarios más cercanos dentro de la República de Costa Rica. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado.

### **4. Servicio de asesoría e información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo.**

Se facilitará información al Asegurado sobre trámites legales y administrativos a seguir ante pérdida o robo de documentos, informaciones sobre eventos culturales, floristerías, restaurantes en otras localidades, estado de las carreteras y otras informaciones previas al inicio del viaje.

### **5. Transmisión de mensajes urgentes.**

El Asegurado podrá solicitar el envío de mensajes urgentes a través de medios electrónicos al destinatario que él designe, con el fin de comunicar algún acontecimiento o situación de emergencia o urgencia.

### **6. Conexión con profesionales.**

En caso que el Asegurado solicite servicios de asistencia y no tenga el derecho del mismo y/o se encuentren agotados, se le gestionará el mismo por conexión. El Asegurado deberá pagar los servicios coordinados directamente al proveedor que brinde los mismos.

### **7. Depósito y custodia del automóvil (aplica para motocicletas, cuadraciclos, bicimotos y triciclos).**

En caso de accidente automovilístico y/o avería del automóvil y sea necesario su resguardo, se coordinará el servicio por el depósito y/o custodia del automóvil, previa comunicación del evento al INS, el costo del servicio de depósito o custodia será el límite establecido en el ámbito de cobertura.

Este servicio no incluye ni cubre los costos por el depósito y/o custodia del vehículo asegurado en los predios de la Policía, Tránsito, Juzgado, Depósito Judicial cuando el automotor sea confiscado y/o decomisado.

### **8. Asesoría en la denuncia de robo total del vehículo.**

En caso robo total del vehículo asegurado se proporcionará orientación jurídica telefónica, así como toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes. No se realizarán trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.

### **9. Orientación en caso de accidente de tránsito.**

En caso de accidente de tránsito del vehículo asegurado, a través de los inspectores de accidentes del INS se proporcionará orientación y la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades competentes, en caso de que el cliente lo solicite.

## **ARTÍCULO 7. LÍMITE DE COBERTURA Y RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO**

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por los servicios brindados de Asistencia en Carretera, será de acuerdo a los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio según el Artículo No. 4 "Parámetros de suscripción y/o disfrute de los servicios".

Cuando el costo de cualquier servicio requerido por el Asegurado, exceda el monto y/o la cantidad de eventos estipulados para cada servicio de asistencia, dicho exceso deberá ser cancelado en el acto por el Asegurado, al proveedor del servicio.

El cálculo del costo del servicio se deberá realizar multiplicando la suma en dólares establecida como monto máximo por evento, por el tipo de cambio de la venta que registra el Banco Central de Costa Rica, el día de la prestación del servicio.

El número de eventos que se establece es por año calendario (del 01 de enero al 31 de diciembre), independientemente de la fecha de suscripción de la póliza y atribuible a la placa del vehículo asegurado; los cuales no son acumulativos año a año.

## **ARTÍCULO 8. EXCLUSIONES**

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Los Servicios de Asistencia que el Asegurado haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta, sin previa llamada.
- 2) Los Servicios de Asistencia en donde el Asegurado no haya realizado la llamada solicitando el servicio.
- 3) Eventos que sucedan fuera del territorio costarricense.
- 4) Los automóviles que no cumplan con los parámetros de suscripción establecidos para el vehículo asegurado.
- 5) Se excluyen del servicio de asistencia, los buses, microbuses, busetas (autorizadas por la autoridad competente para el transporte público o privado de personas, que presente placa autorizada) y los camiones (pesados y semipesados).
- 6) Cuando el Asegurado ha ocultado o distorsionado información a personeros del INS, para obtener un servicio que no aplica en los servicios de asistencia.
- 7) Reintegros por la prestación de servicios de asistencia en territorio costarricense incluidos en el presente Contrato, a excepción de aquellos servicios que califiquen como casos de fuerza mayor.
- 8) Los gastos médicos u hospitalarios que incurra el Asegurado.
- 9) Cuando el Asegurado presenta algún comportamiento no óptimo en contra del proveedor del servicio, este podrá cancelar el mismo en el momento que así lo tenga oportuno sin responsabilidad alguna para el Instituto, en tales casos el servicio será contabilizado como un evento otorgado para efecto de los servicios que poseen un límite de eventos establecido.
- 10) Las prestaciones de servicios derivadas del incumplimiento de la Ley de Tránsito, así como las medidas de mantenimiento del vehículo, conforme a lo establecido por la Revisión Técnica Vehicular.
- 11) Prestaciones por servicios de remolque, cuando se gestione un servicio de asistencia a fin de evitar o evadir la aplicación del incumplimiento de la Ley de Tránsito; asimismo, queda excluido cualquier servicio adicional por el acomodo del vehículo en cocheras, garajes o similares, así como cualquier servicio de rescate del vehículo asegurado, entendiéndose éstas acciones como las maniobras necesarias para extraer el vehículo de zanjas, huecos, cunetas, alcantarillas, precipicios y similares.
- 12) En el servicio de desplazamiento de taxi, se excluye la solicitud de cambio de recorrido, parada o desviación de la ruta inicialmente establecida al solicitar el servicio.
- 13) En el servicio de Asesoría Legal en la Denuncia de Robo Total del Automóvil, se excluye todo trámite que involucre el contacto con personas relacionadas con el robo de vehículos o las negociaciones con personas que exijan rescate por el vehículo robado.

- 14) **Gastos que no estén contemplados en el ámbito de cobertura o los que haya contratado directamente el Asegurado.**
- 15) **Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), actos de fuerzas armadas o cuerpos de seguridad, rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, y otras causas de Fuerza Mayor que impidan brindar físicamente el servicio de asistencia.**
- 16) **Radioactividad, las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o accidentes causados por combustibles nucleares.**
- 17) **Enfermedades, accidentes automovilísticos o averías imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, desbordamiento de ríos, granizadas, huracanes, tornados y maremotos.**
- 18) **Cuando se destine el automóvil para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.**
- 19) **Cuando el Asegurado participe en todo tipo de carreras y exhibiciones así como en pruebas de velocidad, seguridad, resistencia y/o pericia.**
- 20) **El daño que sufra el automóvil, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, en el momento en el que se requiere la asistencia.**
- 21) **La participación del automóvil, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia, velocidad o pericia.**
- 22) **La participación del Asegurado en actos criminales.**
- 23) **Cuando se presenten enfermedades, accidentes o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de sustancias tóxicas, drogas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por la ingestión de bebidas alcohólicas.**
- 24) **Cuando ocurra el suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.**
- 25) **Actos realizados por el Asegurado con dolo, para obtener los beneficios de este seguro.**
- 26) **La muerte, lesiones o autolesiones originadas por actos realizados por el Asegurado con dolo.**
- 27) **Se den labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.**
- 28) **Ocurran maniobras como: voltear, enderezar, traspalear mercancía o el remolque del automóvil con carga o con heridos.**
- 29) **Daños o averías que se generen a causa del desgaste natural o reparaciones propias del mantenimiento del vehículo.**

- 30) Cuando se produzca abuso de confianza y en general el empleo del automóvil sin consentimiento del Asegurado.
- 31) En los servicios de: cambio de llanta, reparación de neumático, montaje de cadena, vidriería y custodia de documentos no se cubren los servicios solicitados donde el automotor se encuentre en zonas de difícil acceso, despobladas o que no exista proveedor del servicio en un radio de 30 kilómetros de distancia del lugar donde se solicitó la asistencia.
- 32) En el servicio de mini-rescate, se excluye de la prestación, cualquier daño provocado al automóvil producto directo de dicha acción.
- 33) En el servicio de mini-rescate cuando el vehículo asegurado se encuentre ubicado a más de 5 metros de profundidad de la calzada o carretera.
- 34) Todo gasto que no esté contemplado en el ámbito de cobertura.
- 35) En los servicios cerrajería, se excluyen todos los vehículos cuyas llaves cuenten con dispositivos de seguridad que dificulten la apertura normal del vehículo, los automóviles que tengan cerraduras especiales y cuya apertura genere la pérdida de la garantía, el cambio de llavines del vehículo, así como los servicios donde el vehículo asegurado se encuentre en zonas de difícil acceso o despobladas y no exista proveedor del servicio en un radio de 30 kilómetros de distancia del lugar donde se solicitó la asistencia.

#### **ARTÍCULO 9. MONEDA**

El pago de las primas por parte del Asegurado, se realizará en la moneda en que está suscrito este Autoexpedible, a saber colones (CRC).

#### **ARTÍCULO 10. PRESCRIPCIÓN**

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

#### **ARTÍCULO 11. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION**

Este Autoexpedible se basa en el pago anticipado de la prima anual.

En caso de que el Asegurado desee cancelar este Autoexpedible, deberá comunicarlo por escrito ante el Intermediario de Seguros autorizado o en cualquier Sede del Instituto, durante los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión del seguro, siempre que no haya acaecido el evento objeto de servicio.

En este caso se le devolverá el 100% de las primas que haya pagado; la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

## **ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción del presente Autoexpedible queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Judicial.

## **ARTÍCULO 13. NORMAS SUPLETORIAS**

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 y sus Reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil”.

## **ARTÍCULO 14. JURISDICCIÓN**

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este Contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

## **ARTÍCULO 15. DECLARACIÓN DEL REGISTRO DEL PRODUCTO**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G01-01-A01-267-VLRCS-1 del 30 de marzo 2012.**

### Anexo No. 1

#### Detalle de Servicios Autoexpedible de Asistencia en Carretera

SERVICIO DE ASISTENCIA EN CARRETERA (PARTICULARES, CARGA LIVIANA Y TAXIS)	LÍMITES DE COBERTURA	
	Nº EVENTOS	MONTO
Remolque por avería	Máximo 1 evento	\$200,00 por evento
Remolque por accidente	Máximo 2 eventos	\$200,00 por evento
Cerrajería (no aplica para motocicletas, bicimotos, triciclos y cuadraciclos)	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 2 eventos	\$100,00 por evento
Mini-rescate (atoramiento de llantas)	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite de eventos	Sin límite económico
Taxi por: * Robo total del vehículo asegurado (en caso que haya contratado un seguro de la Línea de Automóviles) * Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 1 evento	\$100,00 por evento
Orientación médica telefónica	Sin límite de eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite de eventos	Sin límite económico
Asesoría e información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite de eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite de eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite de eventos	Según presupuesto del cliente
Depósito y custodia del automóvil	Máximo 1 evento	\$50,00 por evento máximo 24 hrs
<b>SERVICIO DE ASISTENCIA EN CARRETERA (MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, TRICICLOS Y CUADRACICLOS)</b> Opera en adición a los servicios descritos anteriormente para vehículos particulares, carga liviana y taxis.	<b>LÍMITES DE COBERTURA</b>	
	<b>Nº EVENTOS</b>	<b>MONTO</b>
Reparación de neumático	Máximo 1 evento	\$75,00 por evento

Montaje de cadena	Máximo 1 evento	\$50,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 1 evento	Costo del combustible

**SEGURO AUTOEXPEDIBLE ASISTENCIA EN CARRETERA**  
Oferta de Seguro No. 00001

**Fecha de suscripción:** Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_.

**Clase de Placa :**     Particular                       Carga Liviana (CL)                       Taxis  
 Motocicletas, Bicimotos, Triciclos y Cuadraciclos

**Número de Placa :** \_\_\_\_\_

Cobertura	Suma Asegurada
Asistencia en Carretera	Según la prestación del servicio, en cantidad de eventos y monto de cobertura que se detallan en el Artículo 5 "Ámbito de cobertura" y Anexo 1 de las Condiciones generales que se adjuntan a esta Oferta de Seguro.

**Prima según tipo de vehículo:**

**Particular** ₡14.000,00    **Taxi** ₡41.000,00    **Carga Liviana** ₡12.000,00

**Motocicletas** (bicimotos, cuadraciclos y triciclos) ₡7.000,00

**LAS PRIMAS NO INCLUYEN EL IMPUESTO DE VENTAS**

**En caso que el seguro se emita posterior al 1° de enero, el monto de prima a pagar se indica, en la "Tabla de primaje según tipo de vehículo".**

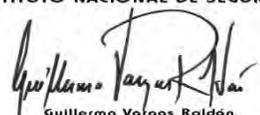
**ESTA PLACA SE ENCUENTRA AL DÍA CON: RTV Y DERECHO DE CIRCULACIÓN**     SI     NO

Por la presente declaro que toda la información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza. He recibido las Condiciones Generales y Oferta de Seguro de este Autoexpedible, las cuales me fueron entregadas, leídas en forma clara y ampliamente explicadas. Las acepto libremente y entiendo que al suscribir esta Oferta de Seguro, se emite en esas condiciones.

Para consultas sobre su seguro puede contactar con el Instituto Nacional de Seguros, al teléfono **800-835-3467**, o en la página Web del INS [www.ins-cr.com](http://www.ins-cr.com).

Nombre y No. de identificación del Asegurado y/o Tomador

Firma del Asegurado y/o Tomador del Seguro

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
  
 Guillermo Vargas Roldán  
 Subgerente  
 Cédula Jurídica 400000-1902-22

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G01-01-A01-267- VLRCS-1 de fecha 30 de marzo 2012.**

**VALIDO CON EL SELLO DE LAS CAJAS DEL INS O DEL RECAUDADOR EN SU CASO**

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado

### Vehículo tipo: Particular

Día /Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	14.000	13.475	12.931	12.252	11.516	10.676	9.785	8.785	7.702	6.578	5.335	4.055
2	13.984	13.457	12.911	12.228	11.490	10.647	9.754	8.751	7.666	6.539	5.294	4.011
3	13.969	13.439	12.890	12.205	11.464	10.619	9.723	8.717	7.630	6.500	5.252	3.967
4	13.953	13.420	12.869	12.181	11.438	10.590	9.692	8.683	7.593	6.461	5.210	3.923
5	13.937	13.402	12.848	12.158	11.412	10.562	9.661	8.649	7.557	6.422	5.169	3.878
6	13.921	13.383	12.827	12.134	11.386	10.533	9.629	8.615	7.520	6.383	5.127	3.834
7	13.905	13.364	12.806	12.111	11.360	10.504	9.598	8.581	7.484	6.343	5.085	3.790
8	13.889	13.346	12.785	12.087	11.333	10.475	9.566	8.547	7.447	6.304	5.043	3.745
9	13.872	13.327	12.764	12.063	11.307	10.446	9.535	8.513	7.410	6.265	5.001	3.701
10	13.856	13.308	12.742	12.039	11.281	10.417	9.503	8.479	7.373	6.225	4.959	3.656
11	13.840	13.289	12.721	12.015	11.254	10.387	9.471	8.444	7.336	6.186	4.917	3.611
12	13.823	13.270	12.699	11.991	11.227	10.358	9.439	8.410	7.299	6.146	4.874	3.566
13	13.807	13.250	12.678	11.967	11.200	10.329	9.407	8.375	7.262	6.106	4.832	3.521
14	13.790	13.231	12.656	11.942	11.174	10.299	9.375	8.341	7.224	6.066	4.790	3.476
15	13.773	13.212	12.634	11.918	11.147	10.270	9.343	8.306	7.187	6.026	4.747	3.431
16	13.756	13.192	12.613	11.893	11.120	10.240	9.311	8.271	7.149	5.986	4.704	3.386
17	13.739	13.173	12.591	11.869	11.093	10.210	9.279	8.236	7.112	5.946	4.662	3.341
18	13.722	13.153	12.569	11.844	11.065	10.180	9.247	8.201	7.074	5.906	4.619	3.296
19	13.705	13.133	12.547	11.819	11.038	10.151	9.214	8.166	7.037	5.866	4.576	3.250
20	13.688	13.113	12.524	11.795	11.011	10.121	9.182	8.131	6.999	5.826	4.533	3.205
21	13.671	13.094	12.502	11.770	10.983	10.091	9.149	8.096	6.961	5.785	4.490	3.159
22	13.653	13.074	12.480	11.745	10.956	10.060	9.116	8.060	6.923	5.745	4.447	3.113
23	13.636	13.054	12.457	11.720	10.928	10.030	9.083	8.025	6.885	5.704	4.404	3.068
24	13.618	13.033	12.435	11.695	10.900	10.000	9.051	7.989	6.847	5.663	4.360	3.022
25	13.601	13.013	12.412	11.669	10.873	9.969	9.018	7.954	6.809	5.623	4.317	2.976
26	13.583	12.993	12.389	11.644	10.845	9.939	8.985	7.918	6.770	5.582	4.274	2.930
27	13.565	12.972	12.367	11.619	10.817	9.908	8.951	7.882	6.732	5.541	4.230	2.884
28	13.548	12.952	12.344	11.593	10.789	9.878	8.918	7.847	6.693	5.500	4.186	2.837
29	13.530	-	12.321	11.567	10.761	9.847	8.885	7.811	6.655	5.459	4.143	2.791
30	13.512	-	12.298	11.542	10.733	9.816	8.852	7.775	6.616	5.418	4.099	2.745
31	13.493	-	12.275	-	10.704	-	8.818	7.739	-	5.376	-	2.698

## Vehículo tipo: Carga Liviana

Día /Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	12.000	11.550	11.084	10.501	9.871	9.151	8.387	7.530	6.602	5.638	4.573	3.476
2	11.987	11.535	11.066	10.481	9.849	9.126	8.361	7.501	6.571	5.605	4.537	3.438
3	11.973	11.519	11.049	10.461	9.827	9.102	8.334	7.472	6.540	5.571	4.502	3.400
4	11.959	11.503	11.031	10.441	9.804	9.077	8.307	7.443	6.509	5.538	4.466	3.362
5	11.946	11.487	11.013	10.421	9.782	9.053	8.281	7.414	6.477	5.504	4.430	3.324
6	11.932	11.471	10.995	10.401	9.759	9.028	8.254	7.385	6.446	5.471	4.394	3.286
7	11.918	11.455	10.977	10.380	9.737	9.003	8.227	7.356	6.414	5.437	4.359	3.248
8	11.904	11.439	10.959	10.360	9.714	8.978	8.200	7.326	6.383	5.403	4.323	3.210
9	11.891	11.423	10.940	10.340	9.692	8.954	8.173	7.297	6.351	5.370	4.287	3.172
10	11.877	11.407	10.922	10.319	9.669	8.929	8.145	7.267	6.320	5.336	4.251	3.134
11	11.863	11.390	10.904	10.298	9.646	8.904	8.118	7.238	6.288	5.302	4.214	3.095
12	11.848	11.374	10.885	10.278	9.623	8.878	8.091	7.208	6.256	5.268	4.178	3.057
13	11.834	11.357	10.867	10.257	9.600	8.853	8.064	7.179	6.224	5.234	4.142	3.018
14	11.820	11.341	10.848	10.236	9.577	8.828	8.036	7.149	6.192	5.200	4.105	2.980
15	11.805	11.324	10.830	10.215	9.554	8.803	8.009	7.119	6.160	5.166	4.069	2.941
16	11.791	11.308	10.811	10.194	9.531	8.777	7.981	7.089	6.128	5.131	4.032	2.902
17	11.777	11.291	10.792	10.173	9.508	8.752	7.953	7.060	6.096	5.097	3.996	2.864
18	11.762	11.274	10.773	10.152	9.485	8.726	7.926	7.030	6.064	5.062	3.959	2.825
19	11.747	11.257	10.754	10.131	9.461	8.701	7.898	7.000	6.031	5.028	3.922	2.786
20	11.733	11.240	10.735	10.110	9.438	8.675	7.870	6.969	5.999	4.993	3.886	2.747
21	11.718	11.223	10.716	10.088	9.414	8.649	7.842	6.939	5.967	4.959	3.849	2.708
22	11.703	11.206	10.697	10.067	9.391	8.623	7.814	6.909	5.934	4.924	3.812	2.669
23	11.688	11.189	10.678	10.045	9.367	8.597	7.786	6.879	5.901	4.889	3.775	2.629
24	11.673	11.171	10.658	10.024	9.343	8.571	7.758	6.848	5.869	4.854	3.737	2.590
25	11.658	11.154	10.639	10.002	9.319	8.545	7.729	6.818	5.836	4.819	3.700	2.551
26	11.643	11.137	10.620	9.981	9.296	8.519	7.701	6.787	5.803	4.784	3.663	2.511
27	11.627	11.119	10.600	9.959	9.272	8.493	7.673	6.756	5.770	4.749	3.626	2.472
28	11.612	11.102	10.580	9.937	9.248	8.467	7.644	6.726	5.737	4.714	3.588	2.432
29	11.597	-	10.561	9.915	9.223	8.440	7.616	6.695	5.704	4.679	3.551	2.392
30	11.581		10.541	9.893	9.199	8.414	7.587	6.664	5.671	4.644	3.513	2.353
31	11.566		10.521		9.175		7.558	6.633		4.608		2.313

## Vehículo tipo: Taxis

Día /Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	41.000	39.463	37.870	35.880	33.726	31.265	28.656	25.726	22.557	19.263	15.624	11.875
2	40.954	39.410	37.810	35.811	33.650	31.182	28.566	25.628	22.451	19.149	15.502	11.746
3	40.908	39.356	37.749	35.743	33.574	31.098	28.475	25.529	22.344	19.035	15.381	11.617
4	40.861	39.302	37.688	35.674	33.498	31.014	28.383	25.430	22.238	18.921	15.259	11.488
5	40.815	39.248	37.627	35.605	33.422	30.930	28.292	25.331	22.131	18.807	15.137	11.358
6	40.768	39.193	37.565	35.536	33.345	30.846	28.200	25.231	22.023	18.692	15.015	11.228
7	40.721	39.138	37.504	35.467	33.268	30.761	28.108	25.131	21.916	18.577	14.892	11.098
8	40.674	39.083	37.442	35.397	33.191	30.676	28.016	25.031	21.808	18.462	14.769	10.968
9	40.626	39.028	37.379	35.327	33.113	30.591	27.923	24.931	21.700	18.346	14.646	10.837
10	40.578	38.973	37.317	35.257	33.036	30.506	27.830	24.831	21.592	18.231	14.523	10.707
11	40.530	38.917	37.254	35.186	32.958	30.420	27.737	24.730	21.484	18.115	14.399	10.576
12	40.482	38.861	37.191	35.116	32.880	30.335	27.644	24.629	21.375	17.999	14.275	10.444
13	40.433	38.804	37.128	35.045	32.801	30.248	27.550	24.528	21.266	17.882	14.151	10.313
14	40.385	38.748	37.065	34.974	32.723	30.162	27.457	24.426	21.157	17.766	14.027	10.181
15	40.335	38.691	37.001	34.902	32.644	30.076	27.363	24.324	21.047	17.649	13.902	10.049
16	40.286	38.634	36.937	34.831	32.565	29.989	27.268	24.222	20.938	17.532	13.777	9.917
17	40.237	38.577	36.873	34.759	32.485	29.902	27.174	24.120	20.828	17.414	13.652	9.784
18	40.187	38.519	36.808	34.686	32.406	29.814	27.079	24.018	20.718	17.297	13.527	9.651
19	40.137	38.462	36.743	34.614	32.326	29.727	26.984	23.915	20.607	17.179	13.401	9.518
20	40.086	38.404	36.679	34.541	32.246	29.639	26.889	23.812	20.497	17.061	13.275	9.385
21	40.036	38.345	36.613	34.468	32.165	29.551	26.793	23.709	20.386	16.942	13.149	9.251
22	39.985	38.287	36.548	34.395	32.085	29.463	26.697	23.605	20.274	16.824	13.023	9.118
23	39.934	38.228	36.482	34.322	32.004	29.374	26.601	23.502	20.163	16.705	12.896	8.984
24	39.883	38.169	36.416	34.248	31.923	29.285	26.505	23.398	20.051	16.586	12.770	8.849
25	39.831	38.110	36.350	34.174	31.842	29.196	26.409	23.293	19.939	16.466	12.643	8.715
26	39.779	38.050	36.283	34.100	31.760	29.107	26.312	23.189	19.827	16.347	12.515	8.580
27	39.727	37.991	36.217	34.026	31.678	29.017	26.215	23.084	19.715	16.227	12.388	8.445
28	39.675	37.931	36.150	33.951	31.596	28.927	26.118	22.979	19.602	16.107	12.260	8.310
29	39.622	-	36.083	33.876	31.514	28.837	26.020	22.874	19.489	15.986	12.132	8.174
30	39.570		36.015	33.801	31.431	28.747	25.922	22.769	19.376	15.866	12.004	8.039
31	39.517		35.947		31.348		25.824	22.663		15.745		7.902

## Vehículo tipo: Motos, Bicimotos, Triciclos y Cuadriciclos

Día /Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	7.000	6.738	6.466	6.126	5.758	5.338	4.893	4.392	3.851	3.289	2.667	2.027
2	6.992	6.728	6.455	6.114	5.745	5.324	4.877	4.375	3.833	3.269	2.647	2.005
3	6.984	6.719	6.445	6.102	5.732	5.309	4.862	4.359	3.815	3.250	2.626	1.983
4	6.976	6.710	6.435	6.091	5.719	5.295	4.846	4.342	3.797	3.230	2.605	1.961
5	6.968	6.701	6.424	6.079	5.706	5.281	4.830	4.325	3.778	3.211	2.584	1.939
6	6.960	6.692	6.414	6.067	5.693	5.266	4.815	4.308	3.760	3.191	2.563	1.917
7	6.952	6.682	6.403	6.055	5.680	5.252	4.799	4.291	3.742	3.172	2.543	1.895
8	6.944	6.673	6.392	6.043	5.667	5.237	4.783	4.274	3.723	3.152	2.522	1.873
9	6.936	6.663	6.382	6.031	5.654	5.223	4.767	4.257	3.705	3.132	2.501	1.850
10	6.928	6.654	6.371	6.019	5.640	5.208	4.752	4.239	3.686	3.113	2.479	1.828
11	6.920	6.644	6.360	6.007	5.627	5.194	4.736	4.222	3.668	3.093	2.458	1.806
12	6.912	6.635	6.350	5.995	5.614	5.179	4.720	4.205	3.649	3.073	2.437	1.783
13	6.903	6.625	6.339	5.983	5.600	5.164	4.704	4.188	3.631	3.053	2.416	1.761
14	6.895	6.616	6.328	5.971	5.587	5.150	4.688	4.170	3.612	3.033	2.395	1.738
15	6.887	6.606	6.317	5.959	5.573	5.135	4.672	4.153	3.593	3.013	2.374	1.716
16	6.878	6.596	6.306	5.947	5.560	5.120	4.656	4.136	3.575	2.993	2.352	1.693
17	6.870	6.586	6.295	5.934	5.546	5.105	4.639	4.118	3.556	2.973	2.331	1.670
18	6.861	6.576	6.284	5.922	5.533	5.090	4.623	4.101	3.537	2.953	2.309	1.648
19	6.853	6.567	6.273	5.910	5.519	5.075	4.607	4.083	3.518	2.933	2.288	1.625
20	6.844	6.557	6.262	5.897	5.505	5.060	4.591	4.065	3.499	2.913	2.267	1.602
21	6.835	6.547	6.251	5.885	5.492	5.045	4.574	4.048	3.480	2.893	2.245	1.580
22	6.827	6.537	6.240	5.872	5.478	5.030	4.558	4.030	3.461	2.872	2.223	1.557
23	6.818	6.527	6.229	5.860	5.464	5.015	4.542	4.012	3.442	2.852	2.202	1.534
24	6.809	6.517	6.217	5.847	5.450	5.000	4.525	3.995	3.423	2.832	2.180	1.511
25	6.800	6.507	6.206	5.835	5.436	4.985	4.509	3.977	3.404	2.811	2.158	1.488
26	6.792	6.496	6.195	5.822	5.422	4.969	4.492	3.959	3.385	2.791	2.137	1.465
27	6.783	6.486	6.183	5.809	5.408	4.954	4.476	3.941	3.366	2.770	2.115	1.442
28	6.774	6.476	6.172	5.797	5.394	4.939	4.459	3.923	3.347	2.750	2.093	1.419
29	6.765	-	6.160	5.784	5.380	4.923	4.442	3.905	3.327	2.729	2.071	1.396
30	6.756	-	6.149	5.771	5.366	4.908	4.426	3.887	3.308	2.709	2.049	1.372
31	6.747	-	6.137	-	5.352	-	4.409	3.869	-	2.688	-	1.349